

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00091
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA

De la constancia secretarial que precede en donde consta que la parte actora allegó subsanación dentro de términos y teniendo en cuenta que en este Juzgado Tercero de Familia cursó el proceso de aumento de alimentos instaurado por la señora MARIA NIRZA CHALA TOVAR contra el señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ 2010-00138 con lo cual se tiene acceso a la providencia que resolvió dicha litis, se tiene por subsanada la presente demanda y reunidos los requisitos de Ley, por lo cual se admite la anterior demanda de EXONERACIÓN de cuota Alimentaria propuesta por **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ** contra **JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA**

A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del libelo y sus anexos a los demandados **JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA** por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Como en la demanda se establece que se desconoce el correo electrónico de las partes demandadas, la parte actora proceda a efectuar la notificación de los demandados en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Ordenar al demandante, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación a los demandados.

Por secretaría realícese la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud de los demandados JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA, en caso de determinarse que se encuentran cotizando a la EPS, remitir oficio a



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

la misma para establecer la empresa que efectúa el reporte y para que se informe el salario base de cotización, **para este propósito se concede un término de dos (02) días.**

Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante, una vez recibido el oficio, alléguese al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega del mismo. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev.